

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0154
Proceso	Verbal sumario –Responsabilidad civil
Demandante	Raúl Antonio Castañeda y otros
Demandado	Arcor Construcciones sucursal Colombia y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00045 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar contra quien se dirige la demanda, toda vez que en el encabezado se afirma hacerlo en contra de Arcor Construcciones Sucursal Colombia, Navarro Rocha SAS y el Consorcio Navar Acueducto Antioquia, sin embargo, en el acápite de pruebas informa que no se cuenta con algunos de los certificados de existencia y representación de dos de las demandadas y que por ende esta demanda se dirige solo contra Arcor Construcciones Sucursal Colombia.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de Seguros del Estado. Además, la póliza de seguros a la que hace mención en los hechos de la demanda o manifestar al juzgado que no la posee, si es el caso.
3. Deberá indicar la razón por la cual incluye a la señora Nidia Maryori Maya Lopera como demandada (llamada en garantía). Si de los hechos de la demanda e incluso en el encabezado de esta no se incluye a esta persona como demandada, ni se evidencia ninguna relación jurídica vinculante con los demandantes. Deberá adicionar un hecho que indique claramente cuál es su relación entre los demandantes y demandados.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 621 de la Ley 1564 (2012), deberá acreditar haberse agotado la conciliación extrajudicial.

5. Se hace necesario que el cumplimiento de los anteriores requisitos se incluya en un nuevo escrito de demanda. El que además deberá ser enviado junto con los nuevos documentos que se aporten a las demás partes a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de las sociedades demandadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 (2020).

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria, instaurada por los señores Raúl Castañeda Serna, Porfirio de Jesús Román Sánchez, Manuel Antonio Ospina Villa, Gustavo de Jesús Flórez Castañeda en contra de las sociedades Arcor Construcciones sucursal Colombia, Navarro Rocha SAS y el consorcio Navarc Acueducto Antioquia. Por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Ángel José Osorio López portador de la tarjeta profesional número 218.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 22 fijado el día 23 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5419899db3d9bedee570aaa6ce9ada6bda90a7eb65f991eb1f20f76bd3c1e4d7**

Documento generado en 22/02/2022 03:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**